



MORELOS
2018 - 2024

Acuerdo por el que se emiten los lineamientos para facilitar el cumplimiento de la presentación de declaraciones: de situación patrimonial y de intereses de los servidores públicos al servicio del estado de Morelos y personas particulares obligadas

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA FACILITAR EL CUMPLIMIENTO DE LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES: DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS AL SERVICIO DEL ESTADO DE MORELOS Y PERSONAS PARTICULARES OBLIGADAS

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2021/09/27
Publicación	2021/09/29
Vigencia	2021/09/29
Expidió	Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos
Periódico Oficial	5991 "Tierra y Libertad"



ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA FACILITAR EL CUMPLIMIENTO DE LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES: DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS AL SERVICIO DEL ESTADO DE MORELOS Y PERSONAS PARTICULARES OBLIGADAS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 32 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 9, FRACCIÓN II, 30 DE LA LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MORELOS Y NUMERAL 7 DE LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MORELOS; CON BASE EN LAS SIGUIENTES:

CONSIDERACIONES

Con fecha veinticuatro de julio del dos mil quince, el estado mexicano suscribió conjuntamente con 176 países, la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, instrumento internacional de carácter amplio destinado a combatir el flagelo de la corrupción en todo el mundo, que no solo pone en peligro la estabilidad y seguridad de las sociedades, las instituciones y los valores de la democracia, la ética y la justicia, el desarrollo sostenible y el estado constitucional de derecho, sino que genera también un fenómeno transnacional que afecta a todas las sociedades y economías, lo que hizo esencial la cooperación internacional para prevenirla y luchar contra ella.

Con fecha once de agosto del dos mil quince, fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5315, el Decreto Número Dos mil Setecientos Cincuenta y Ocho, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en materia de transparencia y de combate a la corrupción, señalándose en su artículo 134 que se establece el Sistema Estatal Anticorrupción, como instancia coordinadora entre las autoridades competentes en la prevención, detección, investigación y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, el cual se conformará y ajustará a lo dispuesto en la propia Constitución y la normativa aplicable.



Se señaló que el sistema tendría un comité coordinador, el que contaría a su vez con un órgano de apoyo técnico, y que el comité estaría integrado por los titulares de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, Secretaría de la Contraloría, el magistrado presidente del Tribunal de Justicia Administrativa, el comisionado presidente del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, así como por un representante de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial, un representante de los contralores municipales del estado y el presidente del Comité de Participación Ciudadana; señalando que el presidente del Comité de Participación Ciudadana, lo será a su vez del comité coordinador.

El dieciocho de julio de dos mil dieciséis, el Congreso de la Unión expidió la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, y que fuera publicada en el Diario Oficial de la Federación, en la que se establece las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, para el funcionamiento del Sistema Nacional previsto en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que las autoridades competentes prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción.

El día diecinueve de abril del año dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5490, la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos, y que es de orden público y de observancia general en el estado de Morelos, teniendo como objetivo regular la integración y funcionamiento del Sistema Estatal Anticorrupción, conforme lo previsto en los artículos 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 134 y 134 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; y 36 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

Con fecha siete de octubre de dos mil veinte, fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5867, el Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, el cual tiene por objeto establecer las bases de autorregulación, organización, operación y vinculación, así como la estructura, atribuciones y facultades de las unidades administrativas y los servidores públicos,



que integran la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos.

En ese orden, el artículo 108 de la Constitución Federal en correlación con el artículo 133-bis de la Constitución local señalan los servidores públicos que están obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses ante las autoridades competentes y en los términos que determine la ley.

Por su parte, tanto la Ley General de Responsabilidades Administrativas como la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos, señalan que las declaraciones patrimoniales y de interés deben presentarse, para el caso del estado de Morelos, en la Secretaría de la Contraloría o ante el Órgano Interno de Control respectivo.

Que consientes de la necesidad de unificar criterios, en un hecho sin precedentes, los integrantes del Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos, a los 27 días del mes de junio de 2021, emitió el Acuerdo por el que el estado de Morelos, adopta los formatos de declaraciones de situación patrimonial y de intereses, emitidos por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, para implementarse por los entes públicos del estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", de fecha 28 de mayo de 2021 número 5946. Dispositivo legal de observancia general y obligatoria para los órganos internos de control del Poder Ejecutivo Estatal, Municipal, Poder Legislativo, Poder Judicial y organismos públicos sectorizados y organismos autónomos, el cual en su disposición segunda transitoria señala la emisión de los lineamientos que especificara las formas y condiciones en las cuales se deba de presentar, así como facilitar su presentación por parte de los sujetos obligados en su versión total y quienes en su versión simplificada, toda vez que antes las diferencias estructurales y salariales existentes, es necesario establecer los criterios para la presentación, situación que fue debidamente expuesta por la representante de las contralorías municipales y contralora del municipio de Emiliano Zapata, licenciada Ely Sofía Romaniz Arzce, la cual consta en el presente documento adicionándose a las aportaciones que de forma coordinada constan en el presente documento por parte de los integrantes del Comité Coordinado del Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos.



Por lo expuesto y teniendo como apoyo el Acuerdo por el que se modifican los anexos primero y segundo del acuerdo original publicado el 16 de noviembre de 2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de septiembre de 2019, tenemos a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA FACILITAR EL CUMPLIMIENTO DE LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES: DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS AL SERVICIO DEL ESTADO DE MORELOS, Y PERSONAS PARTICULARES OBLIGADAS.

Primero. Del objeto. Los presentes lineamientos, tiene por objeto establecer las normas que faciliten la presentación y llenado del formato de las declaraciones de situación patrimonial y de intereses a las que hace referencia la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos, así como el cumplimiento del Acuerdo por el que se modifican los anexos primero y segundo del Acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emite el formato de declaraciones: de situación patrimonial y de intereses; y se expiden las normas e instructivo para su llenado y presentación publicado en el Diario Oficial de la Federación 23 de septiembre de 2019, y Acuerdo emitido por el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" de fecha 28 de mayo de 2021, número 5946.

Segundo. De la obligatoriedad. Lo dispuesto por el presente acuerdo, es de carácter obligatorio para los servidores públicos señalados por el artículo 134 de la Constitución local, y en general todo aquel que desempeñe un cargo, comisión empleo de cualquier naturaleza en la Administración pública estatal o paraestatal o en las entidades, organismos públicos autónomos e instituciones mencionadas en dicho ordenamiento.

Tercero. De las definiciones. Para efectos del presente acuerdo y conforme a los ordenamientos legales aplicables en el estado, se entenderá por:

1. Comité Coordinador. Instancia a la que hace referencia el artículo 134 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, encargado de establecer los mecanismos de coordinación con el sistema nacional, teniendo



bajo su encargo el diseño, promoción y evaluación de políticas públicas locales de prevención y combate a la corrupción.

2. Conflicto de Interés. La posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de los servidores públicos en razón de intereses personales, familiares o de negocios;

3. Declaraciones. Al formato de Declaración de Situación Patrimonial y de Interés, en tres modalidades de Inicio, Modificatoria y de Conclusión.

4. Ente Público. A los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, municipios y sus organismos, órganos constitucionales autónomos, fiscalía, así como, cualquier otra entidad bajo el control de las anteriormente señaladas.

5. Entidades. Los organismos públicos descentralizados, fideicomisos públicos y entidades paraestatales.

6. Ley Estatal. A la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos.

7. Ley General. A la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

8. Lineamientos. Al presente documento.

9. Órganos Internos de Control. A las unidades administrativas a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en los entes públicos y entidades, así como aquellas otras instancias de los órganos constitucionales autónomos que, conforme a sus respectivas leyes, sean competentes para aplicar las leyes en materia de responsabilidades de servidores públicos, ante quienes se deberá de presentar la declaración de situación patrimonial y de interés.

10. Sujeto Obligado. Servidor público o particular que formen parte o integren los Consejos, patronatos, comités o juntas de gobierno establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, siempre que los referidos particulares administren o dispongan de recursos públicos asignados a dichos organismos; personas que se constituirán en declarantes.

11. Secretaría Ejecutiva. A la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos.

Cuarto. De la integración del padrón de servidores públicos. Las áreas de recursos humanos u homologas de cada ente público o entidad tendrán la obligación de identificar e informar a los órganos internos de control sobre los servidores públicos que les sea exigible la presentación de su declaración,



tomando en cuenta los criterios adoptados por los presentes lineamientos, para determinar la forma de su presentación, así mismo, tendrán la obligación de informar de manera mensual las altas y bajas de los servidores públicos de la dependencia a su cargo.

Quinto De los plazos de presentación de las Declaraciones. De conformidad con el artículo 33 de la Ley General, con relación al artículo 35 de la Ley Estatal, la presentación de las declaraciones materia de los presentes lineamientos, se hará de conformidad a los siguientes plazos:

- Inicial: Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión del cargo, empleo o puesto, con motivo del:
 1. Ingreso al servicio público por primera vez;
 2. Reingreso al servicio público después de sesenta días naturales de la conclusión de su último encargo.
- De Modificación: Durante el mes de mayo de cada año, siempre y cuando haya laborado al menos un día del año inmediato anterior.
- De Conclusión: Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión del encargo, empleo o puesto.

En el caso de cambio de ente público o entidad en el mismo orden de gobierno, únicamente se dará aviso de dicha situación, dentro de los sesenta días naturales posteriores a la fecha de toma de posesión del nuevo encargo, y no será necesario presentar la declaración inicial, ni la de conclusión. Para ello se podrá establecer un mecanismo de aviso a través de los medios electrónicos para la presentación de las declaraciones, sin perjuicio de que pueda presentarse en escrito libre firmado autógrafamente por el interesado bajo protesta de decir verdad; el aviso incluirá la información sobre los datos generales del servidor público y los datos del nuevo encargo, efectuándose en su caso por los órganos internos de control el registro correspondiente.

El aviso que se refiere el párrafo anterior deberá aportar como datos mínimos el cargo que culmina y fecha, el cargo de nueva designación y la fecha que inicia funciones especificando el área de adscripción de origen y destino.



Sexto. De los medios de presentación. De conformidad con los artículos 34 y 48 de la ley general con relación a lo señalado por el artículo 36 de la ley estatal, las declaraciones deberán ser presentadas a través de medios electrónicos, para lo cual los órganos internos de control podrán establecer y administrarán los medios magnéticos y electrónicos a través de los cuales se podrán presentar las declaraciones, para lo cual podrán coordinarse de manera directa o con mecanismos de cooperación y colaboración para lograr el desarrollo, uso, actualización y generación de capacidades tecnológicas de los sistemas necesarios para la presentación de las Declaraciones y su conexión con la Plataforma Digital, sin perjuicio de lo señalado en el artículo 36, primer párrafo, de la ley estatal para el caso de los municipios que no cuenten con las tecnologías de la información y comunicación para cumplir lo anterior.

Séptimo. Del periodo que se reporta. La información concerniente a la declaración patrimonial y de intereses previstas en los artículos 33 y 46 de la ley general y artículos 34 y 48 de la ley estatal, se reportará sobre las modificaciones que haya sufrido el patrimonio del servidor público durante el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior.

Las declaraciones de inicio y conclusión deberán reportarse la situación patrimonial total a la fecha de su alta o baja del empleo, cargo o comisión del servicio público, según corresponda.

Octavo. Criterios para la presentación de la declaración patrimonial y de intereses.

I. No se presentará declaración inicial:

- a) Cuando el sujeto obligado en el mismo ente público sea objeto de un cambio de puesto, de nivel, de funciones, de adscripción, tipo de designación o nombramiento;
- b) Cuando el servidor público reingrese o sea de nueva cuenta contratado en el mismo ente público y no hayan transcurrido más de sesenta días naturales;
- c) Cuando el sujeto obligado tenga un cambio de Ente Público dentro del mismo orden de gobierno, y no transcurran más de sesenta días naturales entre la conclusión e inicio del empleo, cargo o comisión, debiendo cumplir con el aviso correspondiente;



d) Cuando el sujeto obligado reingrese al empleo, cargo o comisión con motivo del otorgamiento de una licencia con o sin goce de sueldo, derive de una suspensión en sueldo y/o funciones, o sea resultado de una restitución de derechos como servidor público mediante resolución ejecutoriada firme, expedida por autoridad competente en el ejercicio de sus funciones.

II. No se presentará declaración de modificación:

a) Cuando durante los primeros cinco meses del año el sujeto obligado tome posesión del empleo, cargo o comisión y presenten su declaración patrimonial de inicio en el mismo período;

b) Cuando el servidor público concluya su empleo, cargo o comisión durante los primeros cinco meses del ejercicio que se declara y hubiere presentado su declaración de conclusión en tiempo y forma;

c) Cuando se obtenga la Jubilación antes del mes de mayo de 2021, siempre que no existiera obligación de presentar declaración de situación patrimonial y de intereses con anterioridad.

III. No se presentará declaración de conclusión:

a) Cuando el sujeto obligado en el mismo ente público o entidades sea objeto de un cambio de puesto, de nivel, de funciones, de adscripción, tipo de designación o nombramiento;

b) Cuando el sujeto obligado, concluya e inicie en entes públicos, dentro del mismo orden de gobierno y no hayan transcurrido más de sesenta días naturales;

c) Cuando al servidor público le haya sido otorgada una licencia con o sin goce de sueldo, siempre y cuando no haya sido dado de baja de manera definitiva del ente público y/o entidad, o esta derive de una suspensión en sueldo y/o funciones.

Noveno. Presentación y actualización del conflicto de intereses. La declaración de intereses deberá presentarse en los plazos a que se refiere el artículo 33 de la Ley General en concordancia con el artículo 35 de la Ley Estatal, y de la misma manera le serán aplicables los procedimientos establecidos en dicho artículo para el incumplimiento de tales plazos.

La Declaración de Interés se podrá presentar o modificar en cualquier momento en que el sujeto obligado, en el ejercicio de sus funciones, considere que se puede



actualizar un posible conflicto de intereses, para lo cual se podrá habilitar una casilla para llevar a cabo la actualización cuando exista medios electrónicos.

Los miembros del Poder Judicial del Estado de Morelos que realizan actividades jurisdiccionales deberán observar las disposiciones relativas al régimen específico de impedimentos al que están sujetos conforme a las leyes aplicables. Por tanto, para ellos aplicará el formato que autorice su órgano interno de control.

Décimo. Mecanismo de firmado y envío de las declaraciones. Para el envío de las declaraciones se tendrán las siguientes opciones:

- a) Utilizando la FIEL y/o;
- b) Utilizando usuario, contraseña y RFC, cuando así se requiera;
- c) Por escrito en los casos que el Ente Público o Entidad no cuente con la capacidad tecnológica para su presentación de forma electrónica.

Décimo primero. De la presentación de la declaración patrimonial y de intereses por su tipo de declarante. La información que será presentada en atención al tipo de declarante con los entes públicos o entidades, con el objeto de mantener un manejo útil y eficiente de la información.

Los sujetos obligados a presentar declaración en dos o más entes públicos o entidades, bastará con que la presenten en aquel en el que reciban mayor ingreso económico, debiendo presentar una copia de su acuse al o las demás entes públicos o entidades que se encuentre obligadas, reportando la totalidad de los ingresos obtenidos en el ejercicio que se reporta por todos los cargos o comisiones desempeñados y otras actividades ajenas al servicio público.

Asimismo, presentarán declaración patrimonial aquellas personas sujetas al régimen de responsabilidades que determina el artículo 134 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Décimo Segundo. De las personas contratadas por honorarios asimilables a salario. Las personas contratadas bajo el régimen de honorarios asimilables a salario en los Entes públicos o entidades, se encuentran obligadas a presentar su Declaración Patrimonial, al tratarse de particulares vinculados con faltas



administrativas graves, de conformidad con lo señalado por el artículo 4, fracción III, en relación con el diverso 63 Bis, ambos de la ley general.

En estos casos, en el entendido que al carecer de la calidad de trabajadores al servicio del estado debido a que dichas personas propiamente no desempeñan por virtud de un nombramiento, función, empleo, cargo o comisión y no guardan una relación de subordinación; en el apartado de cargo se deberá elegir la opción “otro” o cualquiera otra similar, haciendo la aclaración respectiva en el área de “Aclaraciones/Observaciones”, de que la persona se encuentra contratada por honorarios asimilables a salarios y no es servidor público del ente público o entidad.

El personal contratado bajo el régimen de honorarios asimilables a salario, que tenga la obligación de presentar declaración de situación patrimonial y de intereses, deberá presentar su declaración inicial de situación patrimonial dentro del plazo previsto en la citada ley.

Décimo Tercero. Presentarán declaración patrimonial y de intereses total. Aquellos servidores públicos que tengan nivel clasificado como de confianza en términos del artículo 4 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, entendiéndose aquellos cuyo nivel sea de jefe de departamento u homólogo o en su caso que reciban una percepción mensual igual o superior a la establecida para los servidores públicos catalogados como mando medio o superior. Asimismo, aquellos servidores públicos que manejen, custodien, administren o supervisen fondos, valores o bienes de la propiedad del estado o municipios y cualquier servidor público que desempeñe funciones análogas o similares a criterio de los órganos internos de control.

En el ámbito municipal y en la hipótesis que alguna de las actividades o funciones que realicen los servidores públicos y personas obligadas, a consideración de las contralorías municipales deban presentar la totalidad de los de los rubros de la declaración patrimonial y de intereses, bastará con un aviso al servidor público o persona obligada.

Décimo Cuarto. Presentarán declaración patrimonial y de intereses simplificada. Aquellos servidores públicos y personas obligadas que no se encuentren



contemplados dentro de las hipótesis a que se refiere el lineamiento anterior, presentarán declaración patrimonial y de intereses, en su versión simplificada que contempla el anexo II del acuerdo por medio del cual el estado de Morelos, adopta los formatos de declaraciones de situación patrimonial y de intereses, emitidos por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, para implementarse por los entes públicos y entidades del estado.

Décimo Quinto. Del conflicto de Interés. En términos de lo señalado por el artículo 3, fracción VI, de la Ley General, se entiende como conflicto de interés a la posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de los servidores públicos, en razón de intereses personales, familiares o de negocios, por lo que, deberán presentarla los siguientes:

1. Cuando el sujeto obligado de manera simultánea mantiene relaciones comerciales, jurídicas o administrativas con personas morales lucrativas vinculadas con entidades públicas;
2. Cuando el sujeto obligado mantiene relaciones directas o sus familiares, cónyuge y/o pareja, dependientes económicos con titulares de organizaciones civiles, partidos políticos, sindicatos;
3. Cuando el sujeto obligado recibe para sí o cónyuge y/o pareja, dependientes económicos apoyos o beneficios públicos por los últimos dos años al momento de presentar su declaración;
4. Cuando el sujeto obligado obtiene beneficios o ganancias mayores a 250 UMAS mensuales, derivadas de alguna actividad lucrativa independiente al empleo, cargo o comisión que tenga al momento de presentar su declaración.

Los miembros del Poder Judicial en el Estado de Morelos que realizan actividades jurisdiccionales, los miembros del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos y del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, que realizan actividades jurisdiccionales, deberán observar las disposiciones relativas al régimen específico de impedimentos al que están sujetos conforme a su Ley Orgánica, cuyos supuestos no están previstos en estos lineamientos. Por tanto, para ellos se aplicará, en su caso, los formatos y rubros que autorice el Órgano Interno de Control



Décimo Sexto. Del llenado de las declaraciones. El llenado de las declaraciones se realizará de acuerdo a las normas e instrucciones que contempla el Capítulo Tercero del Acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emite el formato de declaraciones: de situación patrimonial y de intereses; y se expiden las normas e instructivo para su llenado y presentación.

Décimo séptimo. Del tratamiento de la información de las declaraciones. La Secretaría de la Contraloría, los órganos internos de control y las contralorías municipales, según correspondan, se coordinarán con la Secretaría Ejecutiva para establecer los mecanismos de integración y conexión de la información contenida de tal manera que se atienda los requerimientos necesarios para la integración del sistema de evolución patrimonial en términos de la Ley General, la Ley Estatal y la normatividad aplicable.

Décimo octavo. Acorde al artículo 31 de la Ley Estatal, toda la información contenida en las declaraciones será visible a través de los Sistemas implementados para tal fin; sin embargo, no será susceptible de publicidad, salvo la señalada en el artículo 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, observando la disposición decimonovena de las normas e instructivo para el llenado y presentación del formato de declaraciones: de Situación Patrimonial y de Intereses.

Décimo noveno. De la información clasificada de las Declaraciones. En caso que la información contenida en las declaraciones pudiere poner en algún riesgo la vida, seguridad o salud de una persona, o de los declarantes, serán los comités de transparencia de cada ente público o entidad quienes podrán clasificar la información de las Declaraciones como reservada, en términos de lo que establezca la normatividad en materia, esto en concordancia con la disposición vigésima de las normas e instructivo para el llenado y presentación del formato de declaraciones: de Situación Patrimonial y de Intereses.

Vigésimo. Interpretación. La interpretación administrativa del formato de declaraciones, las normas y el presente instrumento, así como su aplicación, corresponde a la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado por lo que respecta al Poder Ejecutivo Estatal.



En el Poder Legislativo y los órganos autónomos, la interpretación administrativa del formato de declaraciones, las normas y el presente instrumento, así como su aplicación, corresponde a los órganos internos de control y sus homólogos en los municipios.

Por otra parte, la interpretación de los formatos de declaraciones, las normas y el presente instrumento, así como su aplicación, respecto del Poder Judicial del Estado de Morelos, corresponde a la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina y su aplicación a las autoridades encargadas del seguimiento de la evolución patrimonial de los servidores públicos de dicho poder.

Vigésimo primero. Del resguardo de la información. Los contralores y órganos internos de control del Poder Ejecutivo Estatal y Municipal, Poder Legislativo, Poder Judicial y organismos públicos autónomos, serán responsables del resguardo de la información ya sea de manera electrónica o impresa, salvaguardando la secrecía de los documentos e información contenida en ellos.

Vigésimo segundo. De las declaraciones patrimoniales como medio de prueba. En términos del artículo 36 de la ley estatal, las declaraciones de situación patrimonial tienen carácter de documentos públicos y podrán ser solicitados como medios de prueba, en los presupuestos de investigación penal o administrativa, por autoridad competente en el ejercicio de sus funciones, con solicitud fundada y motivada.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Publíquese en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDA. El presente acuerdo iniciará vigencia a partir de su emisión, con independencia de la publicación a que hace referencia la disposición transitoria que antecede; y estará vigente hasta en tanto no exista acuerdo en contrario.

TERCERA. Para efecto de la presentación de las Declaraciones de Situación Patrimonial y de Intereses por medios electrónicos, los entes públicos y entidades podrán habilitar el Sistema de declaraciones, desarrollado por la Secretaría



Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción en su caso el sistema DeclaraNet, o cualquier otro que les sea factible su utilización.

CUARTA. Se instruye a la persona titular de la Secretaría Técnica de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos, que respecto los entes públicos y entidades que no cuenten con órgano interno de control designado, realice una consulta a la Comisión del Congreso del Estado Morelos que corresponda, para determinar el tratamiento para llevar a cabo el cumplimiento de la presentación de las Declaraciones Patrimoniales y de Interés.

QUINTA. Los contralores y órganos internos de control del Poder Ejecutivo Estatal y Municipal, Poder Legislativo, Poder Judicial y organismos públicos autónomos verificarán el adecuado cumplimiento de los presentes lineamientos.

SEXTA. Se instruye a la persona titular de la Secretaría Técnica de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos, para que realice el diagnóstico de cumplimiento de la presentación de las Declaraciones Patrimoniales y de Interés, para lo cual deberá requerir tal información a los contralores y órganos internos de control de los entes públicos y entidades que corresponda.

SÉPTIMA. Considerando que el estado de Morelos tiene una composición pluriétnica, pluricultural y etnolingüística, se instruye al titular de la Secretaría Técnico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos, a efecto que realice las gestiones necesarias para realizar la traducción y en su caso la interpretación del presente acuerdo al idioma náhuatl.

DADO EN LA CIUDAD DE CUERNAVACA, MORELOS A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, POR LAS Y LOS CC. INTEGRANTES DEL COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MORELOS.

Lic. Edgar López Betanzos
Presidente del Órgano de Gobierno de la
Secretaría Ejecutiva del Sistema
Anticorrupción del Estado de Morelos



MORELOS
2018 - 2024

Acuerdo por el que se emiten los lineamientos para facilitar el cumplimiento de la presentación de declaraciones: de situación patrimonial y de intereses de los servidores públicos al servicio del estado de Morelos y personas particulares obligadas

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original

Dr. Rubén Jasso Díaz
Magistrado presidente del Tribunal Superior
de Justicia del Estado de Morelos
M. en D. Joaquín Roque González Cerezo
Magistrado presidente del Tribunal de
Justicia Administrativa del Estado de Morelos
M. en D. Octavio Ibarra Ávila
Encargado de despacho de la Fiscalía Especializada en Combate a la
Corrupción del Estado de Morelos
M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez
Comisionado presidente del Instituto Morelense
de Información Pública y Estadística
Lic. Ely Sofía Romaniz Arce
Contralora municipal de Emiliano Zapata
y representante de los contralores
municipales del estado de Morelos
M. en C.P. y S. Juan Carlos Huitrón Luja
Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva
del Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos
Rúbricas.